



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO No.



20170704081864106171084

AUTOS

Julio 04, 2017 8:18

Radicado 00-001084



“Por medio del cual se avoca conocimiento de una autorización de aprovechamiento de árboles aislados”

CM10.08.18294

Separador central de la carrera 43A con la calle 21 Sur

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas Nros. D. 2873 de 2016 y 1392 de 2017, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, a nombre del MUNICIPIO DE ENVIGADO, con NIT. 890.907.106-5, representado legalmente por su alcalde, el doctor RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 98'554.331, requerida para intervenir varios individuos arbóreos ubicados SEPARADOR CENTRAL DE LA CARRERA 43A CON LA CALLE 21 SUR, área urbana del indicado municipio de Envigado. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM10.08.18294.
2. Que en el indicado expediente se encuentra anexa la Resolución N° 160AS-1504-9136 del 17 de abril de 2015, mediante la cual la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, resolvió otorgar al MUNICIPIO DE ENVIGADO, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, para intervenir con *“tala tres árboles de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce), identificados en el inventario de Metroplús con los códigos 900, 901 y 902, en razón a su estado fitosanitario simetría, estado de desarrollo y afectaciones que causan a la infraestructura y amenaza o estado de riesgo que generan por estar ubicados en una zona altamente transitada por vehículos; lo cual hace necesaria su intervención de manera urgente con el fin de prevenir daños a la integridad de las personas y/o a sus bienes. Los árboles cuyo aprovechamiento se autoriza se localizan en el separador central de la carrera 43A con la calle 21 Sur, Tramo 2B del Sistema Integrado de Transporte Masivo – Metroplús, zona urbana del indicado municipio de Medellín”*.



3. Que asimismo reposa la Resolución N° 160AS-1611-10350 del 17 de noviembre de 2016, mediante la cual la Jefe de la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, doctora LILIANA MARÍA TABORDA GONZÁLEZ, resolvió ordenar el traslado de los documentos y diligencias adelantadas en el expediente con radicado número **AS5-2014-40**, al ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ, argumentando la falta de competencia para continuar conociendo sobre el permiso de aprovechamiento forestal a nombre del MUNICIPIO DE ENVIGADO.
4. Que la anterior decisión de la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, tuvo sustento a lo ordenado en el Acuerdo del municipio de Envigado N° 028 del 25 de julio de 2016, mediante el cual se dio cumplimiento a la voluntad popular de ingreso del municipio al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, protocolizado el 26 de julio de 2016, ante la Junta Metropolitana.
5. Que la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, remitió la siguiente documentación
 - Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
 - Auto N° 130AS-1412-11617 del 24 de diciembre de 2014 “Por el cual se inicia un trámite de permiso de aprovechamiento de árbol aislado”.
 - Informe Técnico N° 160AS-1504-14517 del 14 de abril de 2015.
 - Resolución N° 160AS-1504-9132 del 16 de abril de 2015 “Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento de árbol aislado”.
 - Resolución N° 160AS-1611-10350 del 17 de noviembre de 2016 “Por la cual se adopta una decisión”
6. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
7. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Avocar conocimiento del trámite ambiental de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, trasladado mediante la Resolución N° 160AS-1611-10350 del 17 de noviembre de 2016, por la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, presentada por el MUNICIPIO DE ENVIGADO, con NIT. 890.907.106-5, representado

legalmente por su alcalde, el doctor RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 98'554.331, ubicados SEPARADOR CENTRAL DE LA CARRERA 43A CON LA CALLE 21 SUR, área urbana del indicado municipio de Envigado.

Artículo 2º. Convalidar la Resolución N° 160AS-1504-9132 del 16 de abril de 2015, mediante la cual la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, resolvió otorgar al MUNICIPIO DE ENVIGADO, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, para intervenir con *“tala tres árboles de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce), identificados en el inventario de Metroplús con los códigos 900, 901 y 902, en razón a su estado fitosanitario simetría, estado de desarrollo y afectaciones que causan a la infraestructura y amenaza o estado de riesgo que generan por estar ubicados en una zona altamente transitada por vehículos; lo cual hace necesaria su intervención de manera urgente con el fin de prevenir daños a la integridad de las personas y/o a sus bienes. Los árboles cuyo aprovechamiento se autoriza se localizan en el separador central de la carrera 43A con la calle 21 Sur, Tramo 2B del Sistema Integrado de Transporte Masivo – Metroplús, zona urbana del indicado municipio de Medellín”.*

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ JEANNETTE MEJÍA CHAVARRIAGA
Subdirectora Ambiental (E)


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó



20170704081864106171084

AUTOS
Julio 04, 2017 8:18
Radicado 00-001084

